

Gerona 7 de Abril de 1891.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 14.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOTIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuserito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

LOS PAGOS.

IX.

La Caja especial de nuestra provincia.

Como si no fuesen bastantes las amarguras del Magisterio y los obstáculos que se oponen á la normalización del pago de los emolumentos de la primera enseñanza, van saliendo ó continuando otros que también cooperan á la conjunción de sus contrariedades para hacer más penosa todavía la situación.

La Caja especial de primera enseñanza de nuestra provincia debe ser distinta de las demás, porque los ingresos que hacen en las otras escapan pronto de ellas, al paso que la nuestra los retiene adheridos sin que los suelte prontamente ni por el Espíritu Santo.

Ejemplos al canto para su demostración.

En la reseña de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona en su sesión ordinaria de 23 de este mes leemos: «Y finalmente, acordó la Junta expedir los libramientos del segundo trimestre, de los pueblos de La Llacuna, Sagás y Palausolitar que los han satisfecho durante la última semana.» Resulta de esto que la Junta provincial de Barcelona distribuye semanalmente los fondos que ingresan en su Caja especial para que puedan utilizarlos luego

los Maestros respectivos, aunque sean en corto número como aconteció en la semana de referencia; pues debe considerar con muchísima razón que el Maestro los necesita y que no es justo que duerman en la Caja ni que otro los aproveche. Y cuidado que pertenecen tales haberes al último trimestre.

En nuestra provincia, de ciertos hechos que sabemos se deduce que el Sr. Cajero hace retener en la Caja los fondos que se le entregan, todo el tiempo que puede, y los pobres Maestros destinatarios han de aguardar tiempo y más tiempo para el cobro en perjuicio de sus apremiantes necesidades. Esto no es de ahora solamente. De este mes de marzo podemos decir que un pueblo ingresó para sus Maestros el primer trimestre en el día 7, va á concluir el mes y los interesados aun aguardan el cobro. Es decir, que acreditan tres trimestres; hace nueve meses que no han cobrado ni un céntimo ni de personal, ni de material, ni de alquileres, ni de retribuciones porque están presupuestados; y ahora que el Ayuntamiento para aliviar algún tanto, ha ingresado el primer trimestre, quedando todavía otros dos, se les retiene en la Caja especial, sin que tan prolongada vigilia hiera las fibras de ninguna alma caritativa para apresurar la entrega de tan justo y esperado estipendio.

Semejante inhumanidad é indiferentismo la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de Gerona no puede ni debe tolerarlos de ningún modo, teniendo á su mano el remedio. Si los Ayuntamientos retrasan los ingresos, á lo menos que haga ella sean entregados desde luego ó en breve plazo á los destinatarios como hace la Junta provincial de Barcelona, que así no empeorará la situación de los Maestros; evitará los pensamientos que se forman acerca del particular; y merecerá los plácemes y aprobación del Gobierno y de sus conciudadanos. Puede estar seguro que la retención de fondos en la Caja especial perjudica considerablemente á los Maestros; es impropio; y demuestra poca consideración al triste estado que atraviesa el Magisterio de la Provincia, que desgraciadamente sabemos todos cuan lastimoso es.

Tal vez haya quien oponga dificultades para impedirlo cuando solo es efecto de poca voluntad. Si se hace en Barcelona,

también puede realizarse en Gerona, sirviendo de algún lenitivo á los infortunios que se atraviesan. El caso es, que allí luego de vencido el trimestre se distribuyen los ingresos que hay sin aguardar el mes y pico del Real decreto de 16 de julio de 1889; cada semana se va haciendo otro tanto; en los acuerdos se enumeran los Ayuntamientos que han pagado y los libramientos que se expiden; cada año se publica y se paga el Escalafón; y se demuestra la mayor actividad para que se paguen al corriente las atenciones de enseñanza. Esto es obrar con lealtad, con nobleza, con dignidad. Haga otro tanto nuestra Junta provincial y verá como cambia el aspecto de la Provincia; como saldrá ésta del rango de las rezagadas para elevarse el de las florecientes; como el Magisterio podrá cumplir más tranquilamente su deber; y como andará todo más satisfactoriamente.

La cuestión de los pagos es la más vital por lo que no conviene abandonarla ni un momento, removiendo los obstáculos do quiera que estén y procurando que la Caja funcione como las demás. Pagando se puede exigir el deber á todo el mundo sin que excusa alguna pueda servir de pretexto. Ello explica la gran ventaja que reportaría al Estado el encargarse de nuestro pago, acompañando, por supuesto, la lealtad de las Cajas, si existían, porque no se regularizaría la cosa debidamente si los fondos habían de experimentar tanta retención, como sucede, ó habían de ser explotados por algún intermediario. Fuera negligencia, si la hay; fuera ineptitud, si existe; fuera indolencia, si se observa que de ningún modo conviene para hacer llevaderos los actuales tiempos á una Clase que tiene derecho á más consideración de la que se le dispensa.

GREGORIO ARTIZÁ.

Crónica Provincial.

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado manifestar á la Junta provincial de Santader, que si cumple bien los de-

beres de su Cargo no hay razón para jubilar á la Maestra de los Corrales D.^a Prudencia Garcia Ceballos, sólo por el hecho de contar 65 años.

*
* *

Propuesta.—D. Wenceslao Delgado y Romero, Maestro de Escuela dotada en 825 pesetas, ha sido propuesto en virtud de concurso de ascenso por la Junta de Ciudad-Real para la de Santa Cruz de Mudela con 1,100 pesetas. Cuenta 25 años 11 meses y 10 días.

*
* *

Presupuestos.—Durante este mes los señores Maestros y Maestras han de presentar á las respectivas Juntas locales un presupuesto, por duplicado, especificando los gastos del material para el próximo año económico de 1891 á 1892. Conviene tengan en cuenta que el importe de lo presupuestado no puede exceder de la cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo legal que disfrutan, y que esta cantidad ha de dividirse en dos mitades, aplicándose una de ellas al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios.

Es de la mayor importancia no descuidar este servicio, porque si todos los Maestros y todas las Juntas de primera enseñanza cumplieran á su debido tiempo con lo que está prevenido en la Real Orden de 12 de Enero de 1872, es seguro que podría hacerse aplicación de la cantidad destinada al material desde el día en que principia el año económico.

*
* *

«Parece que en los nuevos presupuestos que ha presentado el Ministerio de Fomento al de Hacienda, no se incluyen las cantidades que corresponden á la primera enseñanza; de manera que los maestros no pertenecerán al Estado en el viniente ejercicio, á menos que las Cortes en su aprobación, no dispongan otra cosa.»

Esto dicen varios colegas y en verdad que no nos sorprende.

Lo que si nos hubiera sorprendido y extrañado que se incluyeran aquellas cantidades en el Presupuesto general del Estado, por más que así lo reclamen de consuno las necesidades de la enseñanza y la situación precaria de la mayoría de los maestros.

Entre tanto esto sucede, los individuos de la Comisión perma-

nente de la Asamblea del Magisterio por un lado y su presidente señor Calleja por otro, se están tirando los trastos á la cara.

Y los infelices maestros que tan entusiasmados estaban con la célebre Asamblea y por la que se impusieron no pocos sacrificios, dada su situación, sufren un nuevo desengaño y una nueva decepción.

*
* *

El día 1.º del actual tomó posesión de su cargo el nuevo Regente de la Escuela práctica agregada á esta Normal, nuestro particular amigo D. Esteban Isern y Serret.

Deseámosle toda suerte de prosperidades.

*
* *

El ilustrado Maestro público de Espolla, nuestro íntimo amigo Sr. Balmaña, está ensayando en su escuela modelo unas tapaderas de su invención, que no dudamos serán aceptadas por sus compañeros el día que se conozcan. Nosotros tuvimos el gusto de visitar aquella magnífica escuela, y hemos de hacer constar que encontramos muy acertada la idea de nuestro amigo.

Nada decimos de lo demás, por ser cosa excesivamente grande para tratada en un pequeño suelto.

*
* *

ABRIL.—*Días de vacación durante este mes.*—5-12-19-26. Domingos.

Ingreso en las escuelas.—En el mes de Enero que ha manifestado.

Examen mensual.—Queda dicho como debe verificarse.

Presupuestos de escuelas.—La Real orden de 12 de Enero de 1872 dispone en su regla 8.ª cómo debe hacerse la distribución: la mitad al aseo del local, material fijo y la otra mitad al surtido de papel etc. para los pobres. Deben los Maestros presentarlo por duplicado á la Junta local, acompañando el inventario de la escuela.

*
* *

Acaba de publicarse por el Rectorado de este distrito universitario la convocatoria para las oposiciones que deben celebrarse en Barcelona en el mes de Mayo próximo. Las plazas vacantes son:

Para los maestros.—Gracia, con 1.650 pesetas; Badalona 1,375; San

Gervasio de Cassolas 1.100; Roquetas, 1,100; Begas Gironella, Santa Coloma de Gramanet, Vila de Cams, San Martin de Provencals (Ayudantia), San Pedro las Presas, Albesa, Anglesola, Aldaver, Barbara, Batea, Blancaflor y Riudecañas con 825 pesetas; Pradell con 750. Total 18 escuelas vacantes, todas del grado elemental.

Para las maestras.—Villanueva y Geltrú, con 1,375 pesetas, S. Gervasio de Cassolas, 1,100; Montmajor, 825; Santa Maria de Oló 825; Barcelona (Ayudantia), 1,000, y por gratificación 375; Barcelona (párvulos), 2,000; Pals, 825; La Bisbal (párvulos), 1,100; Mayals 825, Pratdip, 825; Riudecañas, 825; Tivenys 825; Bonastre, 750; Esplugua de Francolí (párvulos), 1.335. Total 15 escuelas, todas del grado elemental.

El plazo de presentación de las instancias termina el dia 4 de Mayo á las cuatro de la tarde, las cuales deben dirigirse al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, debidamente documentadas.

*
* *

Se ha resuelto, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública que en las Escuelas de adultos, como en todas las demás, los aumentos voluntarios de sueldo que las Corporaciones locales puedan conceder á los maestros no dan á estos nuevos derechos, ni varían la categoría de las escuelas.

*
* *

Se ha resuelto, oyendo al Consejo superior de Instrucción pública, lo siguiente:

1.º Los pueblos que por la Ley estén obligados ha sostener únicamente una escuela incompleta de asistencia mixta podrán elevarla á la categoría de completa concurrendo á ella los dos sexos.

2.º Si el sueldo que el Ayuntamiento asigne fuese alguno de los comprendidos en el artículo 191 de la Ley, la provisión de la Escuela y los derechos de los titulares se regularán por dicho sueldo. Si no estuviere comprendido en la escala, se tomará como legal el inmediata inferior de la misma, entendiéndose como aumento voluntario.

3.º Para establecer el aumento de categoría bastará que el acuerdo del Ayuntamiento se ajuste á las disposiciones de la ley municipal en lo relativo á los gastos de carácter voluntario, y que se dé cuenta de él á la Junta provincial.

4.º La Junta lo participará á la Inspección general y al Rectorado, para que éste lo traslade á la Dirección general.

5.º Para la provisión de estas escuelas se tendrá en cuenta, por su carácter de mixtas, la preferencia que á favor de los maestros establece el artículo 65 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

6.º Los Ayuntamientos no podrán volver sobre su acuerdo, reduciendo nuevamente las escuelas á la categoría de incompletas, sin la for-

mación de expediente en que se justifique motivo atendible, y en el que se oiga á las Juntas local y provincial, á la Diputación, al Rectorado y al Consejo de Instrucción pública.

*
* *

Se ha concedido la permuta á las maestras de Bañolas y Vilaseca, doña Dolores Serrate y doña Teresa Gascón.

*
* *

En concepto del ex-ministro Sr. Moret, son variadas y complejas las causas que producen la gran mortalidad que de algunos años á esta parte se observa en Madrid: las desfavorables condiciones higiénicas, el aire viciado é insano, la estrechez de las viviendas y la falta de ejercicio libre, contribuyen en primer término á dar á la muerte tan lamentable número de existencias apenas llegadas al umbral de la vida.

Hace ya tiempo que viene preocupando á los higienistas y pensadores de la coronada villa el número considerable de defunciones que registra su estadística, y que excede sobre manera á la mortalidad media de otras poblaciones de importancia.

Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza..

En el expediente relativo á la interpretación y alcance que deben tener el art. 180 de la Ley de Instrucción pública y la orden de 9 de Julio de 1880, por consecuencia de lo que previene la Ley de 16 de Julio de 1887 sobre descuentos á los Maestros interinos, informa el Consejo de Instrucción pública lo siguiente:

«Con fecha 25 de Octubre de 1888 acudió la Junta de Instrucción pública de Alicante á la Dirección general del ramo, manifestando que la orden del Centro directivo de 9 de Julio de 1880 dispone que los Maestros que obtengan escuelas por curso ó oposición y solo posean certificado de haber hecho el depósito para el título profesional, pueden encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoles la posesión como propietarios en la fecha en que presente el título al Alcalde y Junta local; que hasta la Ley de 16 de

Julio de 1887, los Maestros que se encontraban en este caso no salían perjudicados en sus intereses, por cuanto, aun como interinos, percibían toda la dotación de su Escuela; que con arreglo á dicha ley, los Maestros que desempeñaban Escuelas con tal carácter, están sujetos al descuento del 50 por 100; que en aquella provincia se encuentran algunos Maestros en este caso, y que, teniendo duda sobre sí debe ó no exigirseles el mencionado descuento, toda vez que no son responsables de la demora en la expedición de sus títulos, consultaba el caso á la Superioridad.

En vista de lo expuesto por dicha Junta, el Negociado de la Dirección general propuso la necesidad de dictar alguna resolución modificando los efectos de la Orden de 9 de Julio antes citada, en el sentido de que los Maestros que hayan hecho el depósito para el título y se encarguen de las Escuelas que obtengan por oposición ó por concurso, no tengan el carácter de interinos ni por consiguiente sufran el descuento del 50 por 100; y la Dirección general acordó en 23 de Julio de 1890 que el asunto pasase á consulta del Consejo.

La dificultad expuesta por la indicada Junta no podría ser resuelta en sentido favorable á los Maestros que se hallen en el caso consultado, si solo se hubiera de tener presente el texto literal de las disposiciones vigentes. El art. 180 de la Ley de Instrucción pública, determina que para aspirar al Magisterio en las escuelas públicas se necesita tener el título correspondiente, y por lo tanto, el que no se halle en posesión de este documento no puede entrar en el desempeño, ni aun solicitar plaza de Maestro. Considerando, sin embargo, que el propósito del precepto indicado no era precisamente el hecho de haber recibido el título, sino el de reunir todas las circunstancias necesarias para obtenerlo, como son los estudios y reválida correspondientes, así como el pago de los derechos que han de preceder á su expedición, se dictó la Orden de 9 de Julio de 1880, inspirada sin duda alguna en el principio de que nadie debe sufrir perjuicio en sus intereses y mucho menos en sus derechos por las dilaciones y retrasos que se originen de actos propios de la Administración. Ciertamente es que dicha Orden establece la limitación de que se considere como interinos á los Maestros hasta que presenten el título profesional expedido á su favor, guardando un acatamiento hasta escrupuloso á las palabras de la Ley (antes trascrita); pero hoy ha de tenerse en cuenta que se han alterado las condiciones de los Maestros interinos, puesto que según la Ley de

16 de Julio de 1887, no pueden los que tengan este concepto percibir más que la mitad del haber correspondiente á sus plazas; y como esta disposición se refiere indudablemente á los casos de vacante y no á los que son objeto de la consulta, es evidente que al Maestro que por oposición ó concurso obtenga una escuela en propiedad no hay razón para que se le tenga en concepto de interino por la falta de un requisito, que no le es imputable. La justicia exige, pues, que se dé interpretación extensiva á la Ley y con un sentido tanto más razonable cuanto que no redunde en perjuicio de la enseñanza, ni aun de los intereses del Tesoro, por lo que toca á los ingresos ó derechos de expedición de títulos, y se declare que el art. 180 de la Ley de Instrucción pública debe aplicarse entendiéndose que reúnen las circunstancias de haber obtenido el título correspondiente los Maestros que justifiquen haber hecho la reválida y el pago de todos los derechos que se requieren para la expedición de dicho documento, poniéndoles, con vista de la certificación que acredite aquellos extremos, en posesión de sus plazas, si bien quedan sujetos á la responsabilidad consiguiente si les fuere negado el expresado título por la Superioridad. Además, la Junta provincial respectiva, al ordenar la posesión del Maestro que se hallare en el caso de que se trata, se dirigirá en comunicación atenta á la Dirección general del ramo solicitando la pronta expedición del título y que se le manifieste la fecha en que se verifique, ó si para ello ocurre alguna dificultad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Hállanse vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de Lérida y Tarragona, las plazas de Profesores Auxiliares de Religión y Moral dotadas con la gratificación de seiscientas veinticinco pesetas anuales la primera, y quinientas la segunda, que deben proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Con las instancias deberán acompañar su cédula personal ó hacer constar las condiciones de la misma con arreglo al apartado 7.º del artículo 8.º del Real decreto de 27 de mayo de 1884.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias que constituyen este Distrito Universitario.

Barcelona 16 de marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares y del Principado de Cataluña.

ESCUELAS.—*Elementales de niños*.—Alayor y Petra, con 1.100 pesetas anuales, y Buger, con 825.

Elementales de niñas.—Binisalém y Inca, con 1.100; El Terreno-Palma y Hostalet-Palma, con 825.

BARCELONA.—*Elementales de niños*.—Gracia, con 1.650; Badalona, con 1.375; San Gervasio de Cassolas, con 1.100; Begas, Gironella, Santa Coloma de Gramanet, Viladecans y San Martín de Provensals (Ayudantia), con 825.

Elementales de niñas.—Villanueva y Geltrú con 1.375; San Gervasio de Cassolas con 1.100 Montmajor y Santa María de Oló con 825; Barcelona (Ayudantia), con 1000; Gratificación 375.

Párvulos.—Barcelona, con 2000.

GERONA.—*Elementales de niños*.—S. Pedro las Presas, con 825.

Elementales de niñas.—Pals y Llivia, con 825.

Párvulos.—La Bisbal, con 1.100.

LÉRIDA.—*Elementales de niños*.—Albesa y Anglesola, con 825.

Elementales de niñas.—Mayals, con 825.

TARRAGONA.—*Elementales de niños*.—Roquetas, con 1.100; Al-

dover, Barbará, Batea, Blancafort y Riudecañas, con 825; Pradell, con 750.

Elementales de diñas.—Pratdip, Riudecañas y Tivens, con 825; Bonastre, con 750.

Párvulos.—Espluga de Francolí, con 1.375.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de ayudantes en las escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que la dotación que se consigne en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que se estableciesen en las escuelas á que se les destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de estos Distritos Universitarios, haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.^a del Real decreto de 27 de mayo de 1884 y deberán ser presentadas en la Secretaría general de estas Universidades, desde la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias hasta las cuatro de la tarde del día cuatro de mayo próximo venidero; no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien, certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde estén sirviendo, con el V.^o B.^o del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de estos Distritos Universitarios para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(*Boletines Oficiales del 5 y 6 Abril de 1891.*)

JUNTA PROVINCIAL DE GERONA.

—=—
Circular.

Habiendo acudido á esta Superioridad algunos maestros manifestando que en tiempo oportuno presentaron á la Junta de 1.^a enseñanza presupuesto del material de sus respectivas escuelas, correspondiente al actual ejercicio económico, dichas corporaciones no le han dado el curso debido, este centro ha acordado prevenir á los Alcaldes como Presidente de las Juntas locales de 1.^a enseñanza que inmediatamente remitan á esta provincial, debidamente diligenciados, los presupuestos de referencia que les hayan presentado los maestros y maestras de los respectivos distritos municipales.

Gerona 1.^o de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Antonio Mataró.—El Secretario, Jaime Comas.

Manos á la obra.

Observando de algún tiempo acá el movimiento de pagos de primera enseñanza, se nota un estancamiento lamentable, como funesta consecuencia del período electoral.

Los Municipios, hallando en la ley la salvaguardia de su impunidad, han dejado pasar el tiempo, teniendo en el más censurable

abandono las obligaciones sagradas del mentor de la infancia. Afortunadamente con las postrimerias del período electoral ha coincidido el anuncio de algunos dignísimos Gobernadores de proceder enérgicamente contra esos Municipios, que tan mal entienden el interés de sus administrados y tan poco miran á su dignidad.

Manos á la obra, Sres. Gobernadores. Ese anuncio nos complace en extremo, y esperamos se lleve á la práctica con la energía y constancia que este asunto reclama. Apercibimientos, delegados, multas, cuantos medios constan en las leyes, es necesario aplicar, y aplicar de ver, para que el sueldo mezquino del Maestro llegue á sus manos con la posible puntualidad, aliviando así su triste situación y enjugando en algunos casos las lágrimas de la miseria.

No somos, lo hemos dicho antes de ahora, partidarios de medios violentos que, mortificando á las autoridades las indisponen con el Maestro; pero la justicia, la necesidad y el decoro nacional los reclaman.

Comprendemos que es abrumador el número de asuntos que absorben de continuo la atención de las primeras autoridades provinciales; no se nos ocultan las muchas dificultades que se oponen á un resultado satisfactorio con el sistema actual de pagos; pero no podemos dudar de la rectitud de los actuales Gobernadores y de su ilustración, de su energía y amor al progreso, esperamos que han de hacer lo que puedan por mejorar algo la suerte ingrata del profesorado de instrucción primaria. Si así lo hicieren cumplirán con un sagrado deber, merecerán profunda gratitud de los Maestros, que nunca fueron desagradecidos, y recibirán los más sinceros aplausos de todos los amantes del progreso.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS
por MULLER

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartóné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

CARTAPACIOS

Gran surtido.

Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100. — De los de Escritura Metódica gráficos, compuetos de ocho números ó grados á 20 rs. 100. — Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

COLEGIO DE CORTE PARA SEÑORITAS

DIRIGIDO POR LA

Srta. D.^a Concepción Món

GERONA.

Convencida de la utilidad é importancia que tiene para las Señoras Profesoras el arte de cortar, he creido conveniente abrir una clase especial desde el 15 del corriente, en la que puedan en breves lecciones aprender el corte con perfección. Creo oportuno hacerlo ahora para que puedan aprovechar las vacaciones legales empleando dicho tiempo á la adquisición de tan útiles conocimientos.

Progreso 21 3.º Gerona.

TINTEROS de porcelana propios para escuelas.—Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sinó que hace facil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.